RESOLUCIÓN

DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA, POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN BARREDO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y SE PROCEDE AL ABONO ANTICIPADO DE LA MISMA. EXPEDIENTE: DECO/2022/3335

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Barredo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, (BOPA n° 251, de 31de diciembre de 2021 y BOE núm.17 de 20 de enero de 2022), consigna en la aplicación presupuestaria 13.03.741G.486.025 denominada "Fundación Barredo. Centro Tecnológico de Experimentación" una subvención nominativa a la citada fundación por un importe de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00€), para gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020-2022, aprobado por Resolución de 14 de febrero de 2020 (BOPA de 24 de febrero de 2020), modificada por resoluciones de 7 de agosto de 2020, de 31 de marzo de 2021 y de 19 de mayo de 2021, figura el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

TERCERO.- En fecha 30 de marzo de 2022, la Fundación Barredo, con CIF G-74013921, presentó escrito interesando de esta Administración la concesión y abono anticipado de la subvención referida en el antecedente de hecho primero, con exoneración de las garantías previstas en Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por la Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021.

CUARTO.- El beneficiario a través de su Director General declara responsablemente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para tener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

QUINTO.- El beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 1 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026455366147427	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias indica que "Las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponda la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas".

SEGUNDO.- La Ley del Principado de Asturias 6/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2022, (BOPA n° 251, de 31de diciembre de 2021 y BOE núm.17 de 20 de enero de 2022).

TERCERO.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para resolver la concesión de la presente subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 67.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

<u>CUARTO.</u>- Al amparo de lo establecido en los artículos 8 c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica la autorización y disposición del presente gasto.

Así mismo, atendiendo a lo preceptuado por el articulo 38 m) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica el reconocimiento de la obligación que nos ocupa si bien el resuelvo primero apartado e) de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de junio de 2020), delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica el reconocimiento de las obligaciones de los programas presupuestarios de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

No obstante, por razones de economía procesal y simplificación de trámites puede el Sr. Consejero proceder al reconocimiento de la obligación en el presente expediente avocando la competencia delegada en aplicación de los artículos 17 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992 de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa

Estado	Original	Página	Página 2 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026455366147427	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
		•	







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

SEXTO.- El artículo sexto apartado g) de la Resolución de 11 de febrero del 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021 establece que por Resolución de la Consejería competente por razón del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Principado.

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO con CIF G-74013921, por importe de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00€) con cargo a la partida 13.03.741G.486.025 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con destino a financiar gastos de funcionamiento.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a su favor gasto por importe de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00€) con cargo a la partida presupuestaria 13.03.741G.486.025 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

TERCERO.- Avocar la competencia delegada en el resuelvo primero apartado e) de la Resolución de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica (BOPA de 22 de junio de 2020).

CUARTO.- Proceder al abono anticipado de la señalada subvención nominativa a la FUNDACIÓN BARREDO, con CIF G-74013921, por importe de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.741G.486.025 de los vigentes Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

QUINTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6 en la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por las Resoluciones de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016, 11 de febrero de 2021 y 22 de junio de 2021.

SEXTO.- El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, del Principado de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 3 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026455366147427	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	







CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

La justificación de los gastos efectuados se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa con el contenido y alcance previsto en del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto ordinaria), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los gastos se justificarán mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismos, mediante presentación de originales los cuales una vez presentados se marcaran con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, tras lo cual el beneficiario podrá solicitar la devolución de la documentación original incorporando al expediente copia compulsada de la misma. La justificación de los gastos efectuados deberá ser realizada antes del 31 de marzo de 2023, quedando la entidad beneficiaria obligada al reintegro de la subvención en el caso de no realizar su adecuada justificación en el citado plazo.

Los gastos serán subvencionables cuando respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación en la presente Resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A los efectos de esta subvención, se consideran gastos subvencionables los relacionados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, la beneficiaria podrá optar por justificar la subvención mediante la presentación de estados contables cuando se den las circunstancias descritas en el artículo 80.1Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21de julio, es decir, cuando la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por el beneficiario y dicha información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario. En este caso, la beneficiaria deberá presentar sus cuentas anuales (balance, cuenta de resultados y memoria) correspondientes al ejercicio 2022, así como el informe del auditor, antes del 1 de julio de 2023.

SÉPTIMO.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

OCTAVO.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras ayudas o recursos para la misma finalidad siempre que el importe de las subvenciones que reciba el beneficiario no supere el coste de la actividad subvencionada, teniendo éste la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.h) en relación con el art. 18.4 de la Ley 38/2003, el beneficiario debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de sus actividades mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de

Estado	Original	Página	Página 4 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026455366147427	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
		•	





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

Asturias en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación Barredo es poder adjudicador, ésta deberá de dar cumplimiento a sus condiciones generales de contratación y por tanto en la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) se regirán por las normas establecidas en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro SEGUNDO de la citada Ley 9/2017 y en el resto de supuestos (contratos no SARA), la adjudicación se llevará a cabo de acuerdo con Sección 2ª citada de Ley.

Así mismo, el beneficiario podrá subcontratar el 100% de los gastos que se subvencionan, siendo de aplicación al respecto lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

UNDÉCIMO.- El beneficiario deberá cumplir lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones. Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Fundación Barredo es poder adjudicador, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley 9/2017.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 5 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026455366147427	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
1			





